

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 297.

*Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.*

Don Ricardo Pérez Gironés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Palencia con motivo de la construcción del ferrocarril económico de Palencia á Villalón: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha rela-

ción y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 6 de Octubre de 1910.

Ricardo Pérez Gironés.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Nota de las variantes ó adiciones que para el año próximo de 1911 se consideran necesarias en la relación de artículos y productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 28 de Diciembre de 1909.

#### Ministerio de Estado.

Manifiesta no tener necesidad de

introducir variante alguna en la relación publicada en el año anterior.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera:

Arenas de moldeo.

Plombagina.

Madera del Norte para construcciones.

Aceites y grasas minerales.

Ladrillos refractarios.

Orisoles.

Herramientas de oficio.

Inyectores y condensadores de vapor.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Aparatos para la conducción de energía eléctrica.

Material accesorio para instalaciones de alumbrado eléctrico.

Aparatos de descarga para retretes.

Estufas de desinfección.

Desinfectantes.

Máquinas de escribir.

#### Ministerio de la Guerra.

PRODUCTOS NATURALES.

*Madera de nogal en tablonés y escalabornes.*—El expresado material, de aplicación precisa y exclusiva en piezas del material de Artillería y armamento portátil como las cajas, culatas y guardamanos del armamento Mausser, atraviesa un período de carestía y escasez, que hacen cada día más difícil el abastecimiento oportuno. Las condiciones de poca sequedad y sanidad de la primera materia nacional hacen su rendimiento escaso, y á esto se añade la dificultad de compaginar la bondad

con la economía, pues no existiendo verdadera competencia, no puede desenvolverse la fabricación en sus justos límites de perfección y baratura. Puede, pues, fundamentarse esta inclusión en los motivos 2.º y 3.º del art. 1.º de la ley de Protección.

*Carbón mineral y maderas.*—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino, con relación al producto extranjero.

#### PRODUCTOS METALÚRGICOS.

Viguetas de hierro I. . . . . Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta.—Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.  
Hierros especiales U. L. . . . .  
Hierros redondos y cuadrados. . . . .  
Aceros. . . . .

#### MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL.

*Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea y descarga y vuelcos automáticos, privilegiada.*—Por no construirse en el país.

*Maquinaria en general.*—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por reconocida urgencia, que no puede satisfacer la industria española.

#### ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

Carros-hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas. . . . .  
Carros-algibes de ídem con dobles aparatos de filtración. . . . .  
Carros-cocinas de ídem sobre dos y cuatro ruedas. . . . .  
Cajas-cocinas de ídem (thermos) para transportar á lomo. . . . .

Por no construirse en el país.

*Papel de esmeril.*—En la mayor



parte de las industrias militares (fabricación de armas portátiles, piezas de precisión, herramientas, cierres de piezas de artillería, etc.), el consumo del papel de esmeril es muy grande, el producto nacional es de mala calidad, ofrece poca regularidad en las existencias y entorpece la fabricación, no sólo en el desarrollo diario de la misma, sino en su parte práctica y manual. Podría, por tanto, fundamentarse esta solicitud en los motivos 1.º y 3.º del art. 1.º de la ley.

*Correas ó cables de transmisión de cáñamo, abacá, caucho y otros materiales y de cuero de pequeña sección.*

—La gran variedad que de estos elementos se construye en el extranjero en clases, organización, tejidos y costuras, ponen en evidencia el pobrísimo mercado nacional, que no alcanza á satisfacer en casi ningún caso las exigencias de la industria. Asimismo lo reconoce en parte la Comisión de Protección á la Industria nacional al incluir en la concurrencia extranjera artículos como cinturones y tejidos de cáñamo para bomberos, jarcias de abacá y cables de abacá para minas. ¿Qué razón puede existir para no incluir las correas de transmisión, de los mismos materiales, y sometida á esfuerzos tanto ó más considerables como los efectos citados? Por otra parte, el gran consumo que en ciertas fábricas militares como las de armas portátiles y cartuchos se hace de las correas de pequeña sección, aseguraría, por lo menos, en determinadas y perentorias construcciones su abastecimiento regular y continuo, cosa que no ocurre al surtirse de la industria nacional que no posee sino existencias muy limitadas. Esta á su vez no sufriría una merma grande en la venta por cuanto lo único para lo que se propone la concurrencia extranjera es para las correas delgadas, que para esfuerzos pequeños y velocidades medias podrían limitarse por la condición de no exceder el peso del metro de correa de cuero de 700 gramos. Está, pues, basada esta solicitud en los motivos 1.º, 3.º y 4.º del art. 1.º de la ley.

*Lona impermeable para efectos del material de guerra.*—De hecho está reconocida en la relación la necesidad de la concurrencia extranjera, pues admite para la adquisición de botes de lona para campaña y botes plegables. El producto nacional es caro é imperfecto y esta imperfección que agrava al tratarse de aplicaciones militares, es tanto de más importancia cuanto que estas telas han de resguardar, después de duras pruebas, efectos de valor y de esencial importancia. Fúndase, pues, la solicitud, en los casos 1.º y 2.º del referido art. 1.º

*Discos de latón para cartuchería y bandas del mismo metal para cápsulas de cebo.*—En este epígrafe debe suprimirse la condición consignada en la relación, porque una larga ex-

periencia con el producto nacional ha demostrado la absoluta necesidad de acudir á la concurrencia extranjera para surtir á las fábricas de cartuchería de esta materia prima. Por su importancia y por las consecuencias verdaderamente desastrosas que puede tener para el Ejército la adquisición de latones deficientes, dicho material no debía gozar, sin un previo examen, de las ventajas de la protección. Esta debe ser tanto más restringida cuanto se trata de elementos de guerra como los cartuchos, que en momentos determinados pueden responder de la vida de muchos hombres y hasta del honor de la Patria. Porque si la esencia del proteccionismo es el sacrificio momentáneo de la Nación para que al calor de esa protección nazca ó se desarrolle una industria, hay casos particularísimos, como el de que se trata, en que se puede pensar que quizás la Nación se expone á perder más que lo que gana, y que el influir sobre el latón de cartuchos puede constituir una aventura peligrosa. Se podría objetar que la protección no se refiere sino á la mayor carestía del producto y no á su calidad; concretando que rigiéndose la adquisición del latón con el mismo pliego de condiciones sean las casas españolas ó extranjeras, nada puede influir esta condición en la mayor ó menor bondad del metal, objeción que sería justa si se tratase de un material fácil de reconocer; pero que no lo es tratándose de millones de discos de latón, cuya admisión es siempre incierta por mucho que se restrinja el pliego de condiciones.

Así como otros productos, cañones, proyectiles, sables, fusiles, lanzas, etc. pueden ser reconocidos uno á uno, con los cartuchos no ocurre lo mismo, y reconociéndose sólo un pequeño tanto por ciento (1 por 1.000), sale sin reconocer 999 por 1.000, lo que dá una inseguridad grande, tanto para el que los fabrica como para el que los consume. El que entrega 1.000 fusiles puede garantizar su perfecta utilidad; el que entrega un millón de cartuchos, solo abismándose en el cálculo de probabilidades, puede imaginar lo que sucederá con ellos. Al recibir las partidas de discos ocurre lo propio: se prueba sólo un limitadísimo número (el 0,5 por 1.000), que puede dar una idea equivocada de lo que será el resto, y esa insuficiencia de la prueba de recepción hace necesaria una fuerte garantía en la casa constructora, de tal modo, que la prueba sea solamente una confirmación de esa garantía y no la base de ella.

Ahora bien; á poco que se observen las condiciones en que una casa española puede fabricar los discos para cartuchería, se comprenderá lo difícil que resulta la existencia de esa garantía, pues, según todo lo indica, le faltarán las dos condiciones más importantes que una fabricación requiere para su perfeccionamiento,

y que son fabricar mucho y tener competencia con otras casas similares. No podrá fabricar mucho ni de consiguiente adquirir la práctica necesaria, porque su producción habrá de limitarse á la demanda del mercado nacional, que en años normales difícilmente excederá de 200 toneladas anuales; ésto es, menos de una diaria, la cual por su pequeñez no permite grandes dispendios en laminadores, hornos, etc.

No creemos, por tanto, que puede llegar á competir con casas extranjeras, que fabricando miles de toneladas pueden tener un sólido Cuerpo de fundidores é Ingenieros dedicados exclusivamente al asunto, con un material de elevado coste. Y no podrá tener la emulación de la competencia, puesto que la relación de productos dice claramente que podrán adquirirse del extranjero los discos *solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional*. O lo que es lo mismo, que habrá que comprar á ésta todo lo que produzca, y como no es de suponer que existan varias fábricas para hacer menos de una tonelada diaria, todo habría de comprarse al mismo productor, que no tendrá estímulo alguno para mejorar y estudiar la difícil fabricación del latón para cartuchos.

Al parecer, sólo un medio se ofrece para resolver el problema de fabricar poco y fabricar bien. El medio de fabricar caro; pero ésto, que podría hacerlo el Estado, no cabe presumirlo en una empresa particular, que forzosamente ha de obtener beneficios. En resumen, el número de toneladas de discos de latón para cartuchos necesarios al año en España es tan exíguo relativamente, que no compensa el montaje de una fabricación perfecta capaz de competir en bondad, ya que no en precio, con las extranjeras, y siendo ésto así, y no admitiendo grandes horizontes esta industria, es bien pequeño el beneficio que la Nación puede obtener con su establecimiento. En cambio, son muy grandes los peligros que supone una cartuchería defectuosa, é interesa llamar la atención sobre el asunto. No serían estas razones bastantes si no las acompañara, como al principio decimos, las evidentes conclusiones de una extensa experimentación; las fábricas de cartuchería han rechazado el año anterior multitud de partidas nacionales de discos, originándose un trastorno tanto más sensible cuanto que coincidiendo con la pasada campaña de Africa, exigiendo de las fábricas el esfuerzo que puede suponerse para llevar á cabo la labor que les estaba encomendada. La fábrica de Trubia ha construido en el presente año más de 30.000 vainas metálicas para cañón acero de siete centímetros, modelo 1908 de montaña, con latones nacionales, siendo la fabricación de éstos de tan pésimo resultado, que no ha sido posible con algunas máqui-

nas dar la primera recarga á las referidas vainas, cuando son varias las que deben soportar sin deformarse, siendo siempre por lo menos difícil el reconado, y en algunas se ha iniciado la deformación antes de haber sido disparadas, al tratar de engarzarlas á los proyectiles. Esta debilidad del metal ha de ser tanto más sensible tratándose de vainas para fusil, caso en que las presiones en el disparo son muy superiores á las experimentadas en el cañón. Ante hechos tan elocuentes y por todas las razones expresadas, es de forzosa y urgente necesidad la modificación solicitada, apoyándose para ello en el motivo 1.º del citado art. 1.º, y aun en otras altas consideraciones que la ley no ha previsto y que van expuestas.

*Espadas sables modelo Puerto Seguro.*—Excluir las de la relación, porque la fábrica de Toledo ha construido á los mismos precios, sometiéndolas á idénticas rigurosas pruebas de resistencia que las procedentes del extranjero, armas de las expresadas. No puede citarse en apoyo de esa exclusión de la industria nacional la diferencia de procedimientos entre ésta y sus similares extranjeras, pues en estudio en la citada fábrica los procedimientos modernos para la construcción de armas blancas por el laminado, puede asegurarse que en el año venidero serán implantados en la fábrica de Toledo para construir este producto, que por su doble calidad de nacional y militar no debe solicitarse de la industria extranjera, ni aun confiarse á la misma.

*Barracones de madera y hierro para acuartelamientos.—Hospital en pabellones desmontables.*—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por reconocida urgencia que no puede satisfacer la industria española.

*Automóviles para el servicio del Ejército.*—Por las razones que se exponen en la Memoria del Centro Electrotécnico y de comunicaciones que en copia se acompaña.

#### MEDICINA Y SANIDAD.

*Aparatos é instrumentos médicos quirúrgicos en general.*—Por no construirse en España, pues aunque en la relación anterior sólo se incluyen los instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación, y los aparatos denominados fisicomédicos, electromédicos y opticomédicos, no sólo esos, sino todos en general no se construyen en España, aunque se expenden por el comercio con marcas españolas y construcción extranjera, y no es al comercio al que se dedica la protección, sino á la industria española.

#### CENTRO ELECTROTÉCNICO Y DE COMUNICACIONES

Memoria acerca de las necesidades de incluir los automóviles destinados al Ejército entre los artículos ó productos para cuya adquisición se con-



sidera indispensable la concurrencia extranjera.

En la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado no han figurado en los años anteriores los carruajes autom6viles, sin duda con el propósito de que esta floreciente industria representada hasta entonces por una sola fábrica de Barcelona, arraigase en España y se desarrollara al calor de la protectora ley de la Industria nacional, tan beneficiosa y necesaria para el engrandecimiento comercial de nuestro país.

Desgraciadamente, esta noble aspiración, no ha logrado verse aún confirmada, puesto que hoy día sólo contamos con la Hispano Suiza, única fábrica que existía al promulgarse aquella ley, y única que hoy se beneficia de la misma, y aun cuando su construcción ha mejorado notablemente, habiendo llegado á producir autom6viles muy apreciables; lo limitado de sus tipos y los numerosos problemas que se presentan al aplicar el automovilismo á las necesidades militares, hacen que de ningún modo puedan admitirse como única solución de aquéllos, los carruajes de esta fábrica.

Así parece haberlo confirmado la práctica, cuando no obstante haber estado incluidos en las prescripciones de citada ley de Protección á la Industria nacional, los autom6viles de todas clases, por Real decreto de 28 de Diciembre de 1909 (*Diario Oficial de Enero de 1910*), han quedado incluidos en el presente año, entre los artículos que pueden adquirirse de la Industria extranjera, los autom6viles de gran peso, quedando limitadas las restricciones de dicha ley á los autom6viles ligeros.

Nos proponemos demostrar, en lo que sigue, que no existe motivo para tal diferencia, y que tanto para los autom6viles rápidos, como ya se ha hecho para los grandes pesos, debe aceptarse la concurrencia extranjera para su adquisición por el Estado.

Esta exclusión de los autom6viles de todas clases, de la ley de Protección á la Industria nacional, no puede en modo alguno perjudicar á nuestra única fábrica nacional, puesto que dada la excelencia de sus productos y el dilatado mercado que en el terreno particular han conseguido, es indudable que éste ha de agotar todos los años su creciente producción, sin necesidad del amparo oficial, que lejos de favorecer, aminora quizás el valor comercial de los autom6viles de la notable factoría Catalana, por el carácter de monopolio que tal ley parece adquirir al no proteger más que una sola fábrica.

Muy conveniente sería, desde luego, que no existiese más que un sólo tipo de autom6vil reglamentario, por la simplificación que ésto había de

introducir en los recambios; pero esta ventaja, que á primera vista pudiera parecer fácil de conseguir, quedó anulada por completo por otro género de consideraciones, que imponen ineludiblemente la necesidad de utilizar autom6viles de tipos muy diferentes.

Sin referirnos á la Escuela de Mecánicos-automovilistas, en lo que al personal debe instruírsele en el manejo de los autom6viles más conocidos, á fin de hallarse en disposición de hacerse cargo de los particulares que hubieran de requisarse en el momento de una campaña, por cuya razón es indispensable que aquélla cuente con carruajes de muy variados sistemas y tipos, los dedicados al servicio especial de comunicaciones y los destacados á las órdenes de las Autoridades militares, deben ser asimismo, de diferentes modelos.

Estos últimos coches constituyen, por decirlo así, un material de experimentación, y del estudio de ellos, en relación con el servicio que prestan, y que, como es natural, varía con las distintas regiones, pueda este Centro Electrotécnico con algún conocimiento de causa formar criterio acerca de las condiciones de cada tipo de vehículo, tanto en sí como por comparación con los otros.

No es posible, por lo tanto, establecer diferencia entre los coches asignados á la Escuela y los destacados, puesto que unos y otros forman parte del material del servicio automovilista, y unos y otros sirven para el estudio más acertado de la orientación que mejor convenga al mismo.

Debe tenerse en cuenta que la máquina autom6vil no ha llegado todavía al grado de perfeccionamiento necesario para que pueda considerarse resuelto el problema de la locomoción mecánica, y por consecuencia, que si se admiten y aplican en el Ejército los que ahora se construyen, no es como solución definitiva, sino porque al presente no se dispone de otra mejor.

Multitud de Ingenieros y Mecánicos de todos los países se afanan en buscar solución á los grandes problemas del autom6vil, entre los que resaltan, por su excepcional importancia, el sistema de inflamación de la mezcla gaseosa, el enfriamiento de los cilindros, el modo de obtener las distintas velocidades y la manera de transmitir el esfuerzo motor á las ruedas, todo lo cual dá lugar á infinidad de disposiciones más ó menos ingeniosas, que se hallan aplicadas en un gran número de marcas de autom6viles, no siendo posible juzgar prácticamente de ellas más que estudiándolas directamente.

Todos los trabajos referidos cristalizan en los diferentes sistemas de autom6viles, entre los que se destacan en primera línea una docena de marcas bien ideadas y perfectamente construídas, pero cuyas aplicaciones varían según el rumbo tomado

por la dirección técnica de cada fábrica.

Por estas razones no es posible que el Ejército se limite á adquirir autom6viles de una sola marca, ya sea nacional ó extranjera, puesto que el autom6vil, aunque adelantadísimo, permanece aún en un período de tanteo y no ha de poderse precisar en mucho tiempo cuál es el tipo más perfeccionado de ellos.

Por otra parte, las condiciones de los coches construídos hasta ahora por nuestra fábrica nacional difieren bastante de las generales que debe reunir un autom6vil militar.

Nuestro suelo, por demás accidentado en algunas regiones y con el clima peculiar de nuestra situación geográfica, favorece tan poco á la buena conservación de las carreteras, que exigen que los autom6viles del Ejército sean sumamente fuertes y robustos en todos sus órganos, tcs-cos si es posible para facilitar las recomposiciones; los motores deben tener gran superficie de enfriamiento para que puedan desarrollar desahogadamente el excesivo trabajo que á veces se les exige circulando por caminos malos, marchando fuera de la carretera remontando los caminos militares con sus fuertes pendientes y cerradas curvas.

La marcha de estos carruajes rara vez pasará de 60 kilómetros por hora; en cambio, será preciso en ocasiones subir pendientes del 14 ó 15 por 100, para lo cual es necesario que las transmisiones estén calculadas con este objeto.

El manejo de estos carruajes debe ser sencillo, para que con mecánicos medianos puedan efectuar grandes recorridos sin tener que ocuparse casi de la máquina.

La mayoría de constructores, de acuerdo con lo que exige la teoría, están conformes en que para estos casos conviene utilizar motores ó cilindros separados, grandes radiadores, potentes sistemas de frenos, empleando desde luego el motor como uno de ellos para evitar el calentamiento de los demás, cambio de velocidades de un solo tren y transmisión por cadenas.

Respecto al combustible, los carburadores deben de estar dispuestos para marchar con alcohol carburado y hasta con alcohol ordinario, pues la gasolina es exótica entre nosotros, por lo que no se encuentra en muchos lugares durante los períodos de paz, y por lo contrario, con mucho mayor motivo escaseará en tiempo de guerra.

Los constructores de autom6viles españoles se han preocupado, como es natural, solamente de resolver las condiciones exigidas por el turista, tales como ligereza y velocidad, añadiendo por su parte la fábrica la colocación del *chassis* más alto para que puedan pasar por debajo las piedras de grandes dimensiones sin lesionar el motor, y al mismo tiempo, para que los coches se encuentren en

condiciones de atravesar los riachuelos de poco fondo.

Esta última cualidad resulta sumamente peligrosa, pues al elevar el centro de gravedad pierde estabilidad el carruaje y se hace difícil el manejo en las curvas de pequeño radio.

Para llenar las dos primeras condiciones se emplean los cilindros fundidos por parejas, bastidores de reducida escuadra, transmisión por «Cardan», y en general, todos los órganos dispuestos solamente con la robustez indispensable para el trabajo que deben desarrollar.

Los frenos y el carburador tampoco están establecidos en la forma que antes hemos indicado.

Es indudable que los autom6viles españoles no reúnen al presente las condiciones generales exigidas para ser empleados en el Ejército, si bien en algún caso especial podrán prestar buenos servicios.

Esta consecuencia resulta lógica, puesto que al constituirse la sociedad Hispano Suiza, los Ingenieros debieron estudiar únicamente las condiciones que exige el público que practica el autom6vil como *sport*, sin preocuparse de las que habían de exigir el Estado en sus diversas aplicaciones, puesto que el pequeño número de carruajes que éste adquiriera no podría tener nunca importancia suficiente para supeditar á esa construcción las exigencias del gran público, que al fin y al cabo es el sostén de esta fábrica.

Hemos procurado inspirar los anteriores razonamientos, sancionados en muchas ocasiones por la práctica, en un espíritu de absoluta justicia, pues nada más lejos de nuestro camino el lesionar directa ó indirectamente los intereses de empresas que trabajan con gran decisión, cooperando al engrandecimiento de nuestra industria.

Creemos también haber demostrado suficientemente la imposibilidad de que el Ejército, por las condiciones especiales de su servicio, se limite á emplear los carruajes de la única fábrica nacional que hoy existe, y que procede que, al igual de lo hecho en el presente año con los vehículos de gran peso, sean excluídos los autom6viles ligeros de la ley de Protección á la Industria nacional, suplicando, en consecuencia, á la Junta mixta encargada de redactar las excepciones para 1911, que así lo acuerde, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Madrid 27 de Julio de 1910.

**Ministerio de Marina.**

Manifiesta no tener necesidad de introducir variante alguna en la relación publicada en el año anterior.

**Ministerio de Hacienda.**

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.



Máquinas tipográficas.  
Idem de engomar papel.  
Idem de mojar papel.  
Idem de trepar.  
Agujas perforadoras para las máquinas de trepar.  
Balanzas automáticas de precisión para pesar monedas.  
Material para laboratorios químicos en general.  
Cilindros escarchados empleados en la fabricación de moneda.  
Hileras para estirar metales laminados.  
Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.  
Máquinas de toscar y demás auxiliares de la acuñación de moneda.  
Microscopios para el servicio de Aduanas.

Por no construirse en España.  
Por ídem íd.  
Por imperfección de la producción nacional.  
Por no dedicarse la industria nacional á esta especialidad.

**Ministerio de la Gobernación.**

Manifiesta no tener necesidad de introducir ninguna variación en la relación publicada el año anterior.

**Ministerio de Instrucción pública.**

Lo mismo que el anterior.

**Ministerio de Fomento.**

Relación de las variantes que se considera necesario introducir en la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

Máquinas para obtener arena.  
Idem para machacar piedra.  
Traviesas metálicas y cambios de vía.  
Electro-bombas tipo fondaje para grandes agotamientos.  
Tablestacas metálicas.  
Cementos extra blancos para la fabricación de sillería artificial.  
Cementos inalterables para terrenos yesosos.

Por no conocerse la fabricación española.  
Por no haber presentado proposiciones la industria nacional en concursos efectuados.  
Por no conocerse la fabricación española.

Madrid 30 de Septiembre de 1910.  
(Gaceta del día 5 de Octubre.)

**JEFATURA DE MINAS**

**DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Andrés Mediavilla, vecino de Reinosa, según cédula personal núm. 896 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y quince minutos de la mañana del día 6 del actual solicitud del registro de 20 pertenencias para la mina «Dos Amigos», de mineral carbón, sita en término de Realengo, Municipalidad de San Salvador de Cantamuga, al sitio Collado de Verdeña; lindante por Norte, Sur y Oeste con terreno franco del Estado y al Este con monte del pueblo de Verdeña.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un tocón seco de un roble cortado al pié de otro roble verde existente bastante grueso y alto, gemelo del tocón y cuyo tocón y roble verde existente se halla solo en el llano del Collado, muy próximo al camino del monte y aislado comple-

tamente por todos rumbos de los demás árboles de aquel monte, con los que no pueden confundirse en ningún sentido y desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte magnético 140 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta y dirección Oeste 40° al Sur 700 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección Sur 40° al Este 200 metros, colocándose la 3.ª; desde ésta y en dirección Este 40° al Norte 1.000 metros, colocándose la 4.ª; desde ésta y en dirección Norte 40° Oeste 200 metros, colocándose la 5.ª, y desde ésta se medirán 300 metros hasta la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas según el registrador.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Octubre de 1910.—  
El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Rectificación al repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para 1911.*

Habiéndose padecido en el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para 1911, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º del corriente, el error de consignar á los pueblos de Polentinos y Villalobón la riqueza urbana por la que venían tributando anteriormente, en vez de la que les corresponde con arreglo á los Registros fiscales aprobados en el corriente año, y que debe servir de base para los padrones que han de formar para el próximo de 1911, se rectifica dicho error en la siguiente forma:

*Riqueza urbana, cupo y recargos por que han de contribuir los Ayuntamientos de Polentinos y Villalobón en el año de 1911.*

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Líquido imponible. — Pesetas Cts.	Cupo para el Tesoro al 17.50 por 100 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas Cts.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas Cts.	Media décima adicional. — Pesetas Cts.	Aumento por fallidos ó indemnizaciones. — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL. — Pesetas Cts.	BAJAS		TOTAL líquido á repartir. — Pesetas Cts.
								Por indemnizaciones. — Pesetas Cts.	Por lo repartido de más en el año anterior. — Pesetas Cts.	
	Polentinos.....	356 38	62 36	9 97	3 12	75 45	75 45	»	»	75 45
	Villalobón.....	5990	1048 25	167 72	52 41	1268 38	1268 38	»	»	1268 38

Palencia 7 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLOVIECO.**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 5 del corriente mes para cubrir el déficit de 1.348 pesetas 47 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911.

ESPECIES.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Producto anual.
	Kilograms.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Paja de todas clases.....	89.825	» 05	» 01	898 25
Leñas de ídem ídem.....	45.022	» 05	» 01	450 22
<b>TOTAL.....</b>	<b>134.847</b>			<b>1.348 47</b>

Villovieco 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Heráclio Garrachón.—  
El Secretario, Ubaldo Juárez.

**Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.**  
En el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial se celebrará subas-

ta pública el día 22 del presente mes, dando principio á la hora de las once y terminando á las doce, para el arriendo á venta libre, por todo el

año de 1911, del impuesto de consumos sobre todas las especies sujetas al mismo.

La subasta se verificará por pujas á la llana, bajo el tipo de 4.735 pesetas 70 céntimos á que asciende el importe de los derechos, 3 por 100 de cobranza y recargos autorizados, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores, para hacer posturas, habrán de consignar el 5 por 100 del tipo anual de la subasta en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, debiendo prestar fianza el rematante igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Si no hubiere remate por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda subasta el día 2 de Noviembre próximo, en iguales términos y por

el mismo tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de ésta y adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Población de Campos 7 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Máximo Prieto.

**Ayuntamiento constitucional de Abastas.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1908, previo informe del Sr. Regidor Síndico, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de la Corporación para que puedan ser examinadas por los vecinos y formular por escrito sus observaciones durante citado plazo.

Abastas 3 de Octubre de 1910.—  
El Alcalde, Raimundo Sevilla.—  
El Secretario, Sixto Otero.